



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	1

TERCERA PARTE

1 de Enero de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTDO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 12, mediante el cual se autoriza que las mujeres servidoras públicas al servicio del Estado y de los municipios puedan ser beneficiarias del programa S003.C02.QC4004 "Tarjeta Rosa".

3



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones I y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 101 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el ámbito internacional, el derecho a la igualdad jurídica está reconocido, entre otras disposiciones, en los artículos 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 15, numeral 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Por su parte, el artículo 4o. de la Constitución Política Federal reconoce el derecho a la igualdad, al establecer que el varón y la mujer son iguales ante la ley. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que con el citado precepto se busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona¹.

¹ Jurisprudencia de rubro: «DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES». Décima Época. Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, abril de 2017, Tomo I, página 789.

Asimismo, el referido órgano judicial también señaló que el derecho humano a la igualdad jurídica se configura por distintas facetas que pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: la igualdad formal o de derecho; y la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone por igualdad ante la ley como uniformidad en la aplicación de la norma e igualdad en la norma jurídica. Por su parte, la igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que, en algunos casos, sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a quienes integran ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos².

En este contexto, la misma Sala sostuvo que la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona. Sin embargo, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana. Por tanto, sólo es discriminatoria una distinción cuando carece de una justificación objetiva y razonable³. Siendo válido y necesario, inclusive, adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas, así como adoptar medidas especiales o afirmativas para tal fin⁴.

En el caso de las mujeres, el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece la obligación de los Estados Partes de tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Mientras que el artículo 4, numeral 1, de la misma

² Jurisprudencia de rubro: «DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES». Décima Época. Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 119.

³ Jurisprudencia de rubro: «IGUALDAD JURÍDICA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS». Décima Época. Tesis: 1a./J. 49/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, octubre de 2016, Tomo I, página 370.

⁴ Tesis de rubro: «IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA». Décima Época. Primera Sala. Tesis: 1a. XLII/2014 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 662.

Convención, dispone que la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación. Dichas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

En este contexto, el Gobierno del Estado ha implementado la estrategia «Aliadas, Programa Universal de Mujeres», con la que se busca apoyar a las mujeres guanajuatenses con apoyos económicos, servicios sociales y acceso a recursos en diferentes áreas clave. Se trata de una estrategia integral y transversal para apoyar a las mujeres en el estado, mediante programas que mejorarán su calidad de vida, fomentarán su desarrollo personal y profesional y fortalecerán su bienestar y seguridad.

La estrategia referida está dirigida a mujeres guanajuatenses, priorizando aquellas en situación de vulnerabilidad, promoviendo equidad y justicia social. Se integra por veinte programas principales, en una primera etapa, organizados en cinco temáticas clave: economía; salud y deporte; educación; vivir sin violencia; y cuidado. Uno de los cuales, es el programa presupuestario S003.C02.QC4004 «Tarjeta Rosa» para el ejercicio fiscal de 2025 que tendrá por objetivo general ampliar las capacidades económicas de las mujeres de entre 25 a 45 años de edad que habitan en el estado de Guanajuato, para contribuir a la igualdad en el acceso a los derechos sociales de las mujeres. Asimismo, tiene por objetivo específico apoyar a las mujeres madres de entre 25 a 45 años de edad, que habitan en el estado de Guanajuato, mediante la transferencia de recursos económicos, para contribuir a la mejora de sus condiciones de vida. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 5 de las Reglas de Operación del Programa S003.C02.QC4004 «Tarjeta Rosa» para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 262, Décima Novena parte, del 31 de diciembre de 2024.

La implementación del referido programa presupuestario atiende al reconocimiento de la discriminación histórica, estructural y económica a que se enfrentan las mujeres, quienes tienen aún un nivel de ingresos inferior al de los hombres en razón de que en nuestra sociedad subsisten estereotipos que han impedido alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros en los ámbitos laboral y económico. Por lo que se trata de una acción gubernamental que tiene por objeto brindar apoyo a las mujeres en atención a las condiciones de pobreza e ingresos insuficientes que

afectan a la mayoría de ellas, con la intención de contribuir a mejorar su calidad de vida, promover su empoderamiento, así como fortalecer sus capacidades económicas y sociales. Sin omitir mencionar que en la estrategia de previa alusión también se contemplan acciones tendientes a brindar a las mujeres herramientas que les permitan mejorar, por sí mismas, su situación personal, económica y laboral.

Ahora bien, la desigualdad de oportunidades de las mujeres en relación con los hombres tiene lugar en todos los ámbitos de la vida de las personas, pues los estereotipos de género fomentan un trato diferenciado hacia las mujeres, entre otras, en las esferas laboral, económica y familiar, inclusive; impidiendo que tengan acceso a las mismas posibilidades de desarrollo personal y para obtener ingresos que les permitan cubrir sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, vestido y recreación, así como las de sus hijas e hijos.

Es por ese motivo que resulta necesario que los entes gubernamentales contemplen acciones que busquen erradicar, no solo las consecuencias, sino las causas de la desigualdad. Se trata de un proceso arduo y del que se esperan resultados graduales con el paso del tiempo, pues también requiere la realización de otras acciones que busquen generar conciencia en la población en relación con la necesidad de avanzar hacia una sociedad igualitaria, desterrando progresivamente del pensamiento social los roles estereotipados que históricamente se han asignado a las personas con base en su género, así como eliminar todas las prácticas que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

Lo anterior no puede lograrse, en el caso que nos ocupa, al excluir a las mujeres que sean servidoras públicas de la posibilidad de ser beneficiarias de los apoyos del programa S003.C02.QC4004 «Tarjeta Rosa»; puesto que ello, además de traducirse en un trato diferenciado sin sustento legal, sería injustificado al no tomarse en cuenta las distintas esferas en que se desenvuelven como personas, así como las dificultades y obstáculos que diariamente enfrentan en éstas por su condición de mujeres.

En este orden de ideas, se considera importante aclarar que los apoyos del programa S003.C02.QC4004 «Tarjeta Rosa» no encuadran en el concepto de remuneraciones de personas servidoras públicas, al no tratarse de un salario percibido con motivo de la prestación de un trabajo personal subordinado, en términos del artículo 28 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios, así como del artículo 3, fracción LVI, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Además, es preciso tomar en consideración que los derechos sociales han ido en aumento, abarcando cada vez a más personas como beneficiarias de acciones gubernamentales tendientes a coadyuvar en mejorar su calidad de vida.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debe autorizarse expresamente por la persona Titular del Poder Ejecutivo, que las ayudas que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio social a favor de beneficiarias que dependan económicamente del presupuesto o cuyos principales ingresos provengan del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previa mente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 12

Artículo Único. Se autoriza que las mujeres servidoras públicas al servicio del Estado y de los municipios puedan ser beneficiarias del programa S003.C02.QC4004 «Tarjeta Rosa», siempre y cuando cumplan los requisitos y se observen los procedimientos que se establezcan en las reglas de operación del Programa y demás normatividad que resulte aplicable.

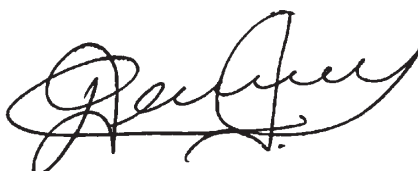
TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Único. El presente Acuerdo Gubernativo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

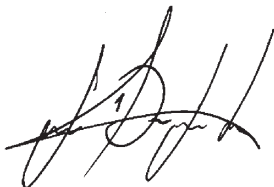
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 31 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA



AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
 Secretario de Gobierno